

VP
TR ->

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0082-MDI

Islay, 20 de Julio del 2009.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

Visto, i) Solicitud de la empresa EMTRAMOTI SRL de fecha 17 de abril del 2009; ii) solicitud de la empresa MOTOTAXIS ISLAY de fecha 07 de abril de 2009; iii) solicitud de la Asociación de Moto taxistas Matarani de fecha 13 de febrero de 2009; iv) solicitud de la empresa MACOCEA de fecha 18 de febrero de 2009; y, v) Informe N° 047-2009-AJE/MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 5, que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en su artículo 41° que, las competencias que se asignarán a las municipalidades serán las siguientes: 1. Competencias exclusivas comunes a todas las municipalidades distritales y provinciales, sin diferenciación de su ubicación, población, capacidad de gestión o recursos. 2. Competencias claramente diferenciadas entre las municipalidades distritales y provinciales. 3. Competencias exclusivas para las municipalidades provinciales. 4. Competencias diferenciadas para las municipalidades con regimenes especiales. 5. Competencias delegadas del gobierno central que pueden irse transfiriendo gradualmente mediante convenio. 6. Funciones de competencias ejercidas en mancomunidades de municipalidades. 7. Delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes:

Que, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa en el artículo 81, numeral 3, que es una función específica compartida de las municipalidades distritales, 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial. 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido con la regulación provincial;

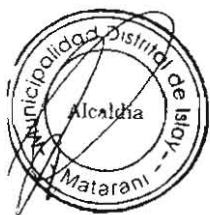
Que, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en el artículo 6 que, las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento. En materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al Reglamento correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 212 de la Municipalidad Provincial de Islay, se establece que la autoridad administrativa (Municipalidad Provincial de Islay a través de sus órganos competentes) puede autorizar los paraderos o estaciones; refiriéndose, al servicio público de transporte en la provincia de Islay. Que, sin embargo, no se hace referencia a la autorización de paraderos o estaciones de vehículos menores; como tampoco se hace referencia en la propia Ordenanza Municipal N° 211 de la referida Municipalidad Provincial. Por lo que, corresponde a la Municipalidad Distrital regular la autorización de paraderos de vehículos menores, dando solución a un problema y contribuyendo a la regulación del tránsito;

Que, mediante Informe N° 047-2009-AJE/MDI de fecha 13 de julio de 2009, se recomienda a la Entidad emitir una Ordenanza Municipal, en razón de la cual se proceda a regular la autorización de los paraderos de vehículos menores;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad, aprobó la siguiente:



JUAN CARLOS CERDENA GUTIERREZ
ARQUITECTO
04625

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que la Municipalidad determinará luego del estudio técnico que realice la Oficina de Desarrollo Urbano, las zonas o los paraderos donde los conductores podrán recoger pasajeros. El paradero deberá encontrarse consignado en el Acto Administrativo (Resolución) que se expida.

La Municipalidad Distrital de Islay creará, modificará, autorizará y fiscalizará los paraderos oficiales de acuerdo a los siguientes criterios técnicos:

- a) Atención adecuada al deseo de viajar.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan vial y zonificación del Distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos menores.
- e) Estudio Técnico de la Densidad Poblacional.
- f) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- g) Conservación del medio ambiente.
- h) Persona Jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, a las Empresas y/o Asociaciones que únicamente presten el servicio en el distrito de Islay.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación de servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER en la jurisdicción de Islay la distancia mínima de paraderos que serán los siguientes:

- a) De los ingresos a colegios e instituciones públicas: 30 metros.
- b) De los mercados y centros de salud: 5 metros.
- c) De las Avenidas y/o Vías colectoras: 10 metros.
- d) Entre paraderos de personas jurídicas será de 150 metros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los paraderos estén debidamente señalizados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad indicando el número de vehículos que debe estacionarse de conformidad con el estudio técnico.

El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 0033-MDI de fecha 24 de Abril del 2004 y todas las normas que se opongan a la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, que disponga los actos administrativos necesarios a fin de dar pleno cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Distrital de Islay
Rusbel Emilio Cornejo Salas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Regina Ewald Sullasi
ALCALDESA